INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 4 de junio de 2020

**NOTA GAL/DOP Nº...363..../2020**

**Señor**
**Abg. Pablo Seitz**
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID 382.076**, correspondiente a la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 18/20 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE AMBULANCIAS Y MINIBUSES PARA EL IPS"**, a fin de responder los siguientes puntos:

1. Hemos observado en el Dictamen D.O.P. Nº 16/20 que se indicó. "Que en fecha 27 de febrero de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones recepciona el pedido de Contratación por la Vía de la Excepcional .." (sic) sin embargo hemos observado que intención en el SICP ha sido creada recién en fecha 16/03/2020 (18 días calendarios después de haber tomado conocimiento de la Urgencia), a su vez se citan las siguientes documentaciones: (Memorándum DSA/DTP/Nº 36/2020; Decreto Ley Nº 1860/50 y Ley Nº 375/56, Ley Nº 6502/20) ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? Y por último solicitamos remitir los antecedentes citados.

**Respuesta**: Cabe señalar que el IPS cuenta con un Consejo de Administración, por lo cual todas las Resoluciones deben ser emitidas a través de este Órgano Colegiado, conforme a las sesiones realizadas. Por tanto, una vez emitida la Resolución que aprueba el supuesto de excepcionalidad y autoriza la Contratación por la Vía de la Excepción Nº 18/20 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE AMBULANCIAS Y MINIBUSES PARA EL IPS", se iniciaron los procesos del llamado para la carga de la intención en el SICP, como para la invitación a los posibles oferentes. El mismo fue postergándose debido a la complejidad de la contratación, así quedó establecida la fecha de apertura de ofertas el día 18 de Marzo de 2020. Por tanto, como el mencionado llamado no contaba con proceso de adjudicación para la provisión de los bienes.

2. Si bien en el dictamen mencionado en el punto anterior, se fundamenta claramente la urgencia por adquirir ambulancias para brindar una mejor cobertura, no obstante no se practica lo mismo para lo concerniente a los minibuses urbanos y camiones de carga con furgón incorporado que se pretende adquirir.

**Respuesta**: Con relación al punto se aclara que por Memorándum DSA/DTP/Nº 36/2020 identificada con el expediente MEM-0018-2020-000056 de fecha 14 de febrero de 2020, la Dirección de Servicios Administrativos, solicita la adquisición de Ambulancias y Minibuses para la Contingencia contra el Dengue.

En el citado Memorándum se expresa: "La proyección de compra expuesta es de 10



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Ambulancias, la misma se fundamenta en fortalecer de manera URGENTE la red de ambulancias en el Sector Salud, específicamente a Hospitales Regionales del Interior del País, como también dotar a cada Clínica Periférica del IPS de Ambulancia para brindar una mejor cobertura, además contar con ambulancias para contingencia ante cualquier emergencia **"Epidemia Dengue 2020"**... en promedio se realiza traslados en razón de 6.000 a 10.000 usuarios, dicho servicio se lleva a cabo las 24 horas del día, los 365 días al año... se requiere de nuevas unidades con suma urgencia ya que actualmente con el crecimiento constantes de la población de asegurados resulta imposible dar cobertura a dicho servicio, razón por la cual se requieren de la compra de 2 microbuses para dar cobertura de manera URGENTE". El pedido de contratación realizado por la Dirección de Servicios Administrativos del Instituto de Previsión Social, la solicitud se realiza con el objeto de dotar de las ambulancias y minibuses necesarios para una atención óptima a los asegurados.

3. En el Informe de Evaluación se menciona que las recepciones -de las invitaciones cursadas a un conjunto de empresas- obran en los antecedentes, sin embargo no se visualiza entre las documentaciones remitidas dicho antecedente.
**Respuesta**: Se remiten las demás Invitaciones, conforme a lo solicitado.

4. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un Acta de Apertura de Ofertas, sin embargo ésta no ha sido remitida junto con las demás documentaciones.
**Respuesta**: Se adjunta y remite el Acta de Apertura de Ofertas N° 31/20 de fecha 18 de Marzo de 2020, conforme a lo solicitado.

5. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un Pliego de Bases y Condiciones, sin embargo éste no ha sido remitido junto con las demás documentaciones.
**Respuesta**: Se remite el Pliego de Bases y Condiciones, conforme a lo solicitado.

6. Si bien al momento de la verificación del presente proceso no hemos tenido acceso al contenido del PBC, no obstante hemos observado en el Informe de Evaluación remitido en la Pagina N° 6 que se indica como cumplidos por las empresas participantes con el siguiente criterio: "*...Presentar copias de Contratos y/o Facturas a través de las cuales el oferente demuestre haber facturado en la provisión de equipos biomédicos...*" (sic) y en la Pagina N° 9: "*...cuantificando las copias de Contratos y/o Facturas a través de las cuales el oferente demuestre haber facturado en la provisión de medicamentos...*" (sic) al respecto, y tomando en consideración el objeto del llamado, consultamos a la convocante, cómo es que ha llegado a concluir cumplimiento por parte de las firmas?
**Respuesta**: Se aclara que la nomenclatura esgrimida es "*Presentar copias de Contratos y/o Facturas a través de las cuales el oferente demuestre haber facturado en la provisión de* ***Equipos Biomédicos***..." estableció por un eventual error de tipeo de la comisión evaluadora de ofertas el término de "provisión de medicamentos" no afectando así el análisis documental de forma del punto N° 10 de dicho informe.

7. En el Dictamen y en el Informe de Evaluación mencionan normativas que al momento del desarrollo de sus actividades ya se encontraban sin vigencia (Dto. N° 2.1909/03 y Dto. N° 5174/05).
**Respuesta**: Aclaramos que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones en las cuáles se mencionan las reglamentaciones de la DNCP a la reglamentación vigente. Sin embargo, entendemos que los documentos o actos administrativos ya emitidos en los cuáles se mencionan la reglamentación anterior,



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

tienen plena validez y no se encuentran afectados. De hecho los mismos ya han cumplido sus efectos

8. Consultamos a la convocante si ha notificado el resultado de la adjudicación a la otra firma participante?

**Respuesta**: Se Adjunta y remiten las notificaciones enviadas vía correo electrónico a las empresas oferentes que participaron en el referido proceso, conforme a lo solicitado.

9. En el Contrato N° 098/2020 – clausula 9° se indicó: "*...a) ANTICIPO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) con la presentación de la Factura correspondiente al I.P.S...*" (sic) sin embargo no se ha tildado en el SICP como tampoco se ha remitido la justificación correspondiente.

**Respuesta**: Se informa que el contrato N° 098/2020 se encuentra en proceso de una adenda de modificación del mismo punto en observación.

10. Consultamos porque primeramente se indica que se otorgará el 10% en concepto de anticipo y posteriormente se ofrece indicaciones sobre el pago del 80% restante; consideramos apropiado replantearlo en atención a que del modo en que haya establecido no se logra llegar a la cobertura del 100% del cálculo.

**Respuesta**: Se informa que el contrato N° 098/2020 se encuentra en proceso de una adenda de modificación del mismo punto en observación.

11. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:

**Constancia de Presentación de Declaración Jurada**

El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

**Respuesta**: Se informa que el contrato N° 098/2020, se encuentra en proceso de una adenda de modificación del mismo punto en observación.

12. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.

**Respuesta**: La máxima autoridad del Instituto de Previsión Social, conjuntamente con el Consejo de Administración, refrenda las Resoluciones emitidas a través de este Órgano Colegiado, acorde a las sesiones realizadas. Por tanto, una vez emitida la Resolución que aprueba el supuesto de excepcionalidad y es quien autoriza el procedimiento de la Contratación

por la Vía de la Excepción a la Unidad Operativa de Contratación.

13. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

**Respuesta**: Instituto de Previsión Social en su carácter de convocante realiza el llamado a contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 2051/03, y sus reglamentaciones vigentes.

14. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados.

**Respuesta**: La adjudicación realizada en el este proceso de adquisición cumple con todos los criterios técnicos, legales y económicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones; asimismo los miembros del comité evaluador realiza el análisis respectivo del porcentaje de variación de precios conforme a la Resolución DNCP N° 411/18 y lo respectivo a la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Los porcentajes de variación en los precios ofertados en este proceso no superan el 20% del precio referencial deliberado por el Instituto de Previsión Social; ajustándonos a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

**Abg. Rodney Alcaraz, Director**
**Dirección Operativa de Contrataciones**
**I.P.S.**